



Proyecto de modificación del Acuerdo de 30 de junio de 2008, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, por el que se aprueban las normas para la matriculación de estudiantes en estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial.

La implantación en el curso académico 2009/2010 de estudios correspondientes a titulaciones universitarias oficiales de Graduado, Máster Universitario y Doctor, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE del 30 de octubre), hace necesaria la revisión de las normas para la matriculación de estudiantes aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de fecha 30 de junio de 2008, al objeto de adecuarlas a las características de dichos estudios.

Por todo ello, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA del 9 de junio), el Consejo de Gobierno de dicha Universidad, en sesión celebrada el 24 de junio de 2009, acuerda dictar las siguientes normas:

Artículo único: Modificación de las normas para la matriculación de estudiantes en estudios conducentes a títulos oficiales.

Las normas para la matriculación de estudiantes aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de fecha 30 de junio de 2008, se modifican en los siguientes términos:

Uno. El título del acuerdo queda redactado del siguiente modo:

Acuerdo de 30 de junio de 2008, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueban las normas para la matriculación de estudiantes en estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Dos. El primer párrafo del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

Las normas correspondientes a la presente sección serán de aplicación para la matriculación de estudiantes que deseen cursar, en centros propios de la Universidad de Málaga o adscritos a ésta, estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Tres. Los dos primeros incisos del segundo párrafo del artículo 1 quedan redactados del siguiente modo:

- Estudiantes de nuevo ingreso: quienes formalizan por primera vez su matrícula en el respectivo centro y plan de estudios.
- Estudiantes anteriormente inscritos: quienes en cursos académicos anteriores formalizaron su matrícula en el respectivo centro y plan de estudios.



Cuatro. El segundo párrafo del punto 1 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

La aceptación provisional de la matrícula será notificada al interesado de acuerdo con lo establecido en las secciones segunda, tercera y cuarta de las presentes normas, en función de la modalidad de matriculación utilizada.

Cinco. El apartado c) del punto 2 del artículo queda redactado del siguiente modo:

c) El desistimiento de la solicitud de matrícula. En estudios de primer o segundo ciclo, o del período de formación, en su caso, del tercer ciclo, el desistimiento se entenderá producido inmediatamente después de recibir la Universidad de Málaga la comunicación de la correspondiente entidad bancaria colaboradora, de que no se ha efectuado, en su plazo reglamentario, el ingreso de la totalidad de los correspondientes precios públicos por matrícula. Asimismo, se tendrán por desistidos en su solicitud de matrícula aquellos estudiantes que no hayan aportado en sus correspondientes plazos los documentos a que se refieren los apartados 1.d), 2, 3 y 4 del artículo 23 y el apartado 1.d) del artículo 33 de las presentes normas.

Seis. En el punto 1 del artículo 4, se sustituye la expresión “deberán dirigirse a la Secretaría de su respectivo Centro, u Oficina de Posgrado (en su caso)” por la expresión “deberán dirigirse a la Secretaría de su respectivo Centro, u Oficina de Posgrado (en su caso), para los estudios de primer o segundo ciclo, o al Servicio de Doctorado, para los estudios de tercer ciclo”

Siete. En el punto 2 del artículo 4, se sustituye la expresión “Las mencionadas Secretarías u Oficina de Posgrado” por la expresión “Las mencionadas unidades administrativas”.

Ocho. Los puntos 1 y 2 del artículo 5 quedan redactados del siguiente modo:

1. Sin perjuicio de las normas que puedan regular la figura de estudiante a tiempo parcial, los estudiantes que realicen por primera vez su matrícula en el primer curso del plan de estudios correspondiente a un título de Graduado deberán formalizar su matrícula en un mínimo de 60 créditos, y quienes lo hagan por primera vez en un Máster Universitario o período de formación de un Programa de Doctorado, deberán hacerlo de un mínimo de 30 créditos. Asimismo, quienes realicen dicha matrícula por segunda o posterior vez en el mismo plan de estudios, deberán formalizarla en un mínimo de 30 créditos.

2. Los estudiantes que realicen por primera vez su matrícula en el primer curso del plan de estudios correspondiente a un título oficial de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, deberán formalizar su matrícula, como mínimo, del número de créditos o, en su caso, de asignaturas que establezca el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Decreto por el que se fijen los precios públicos por servicios universitarios en el respectivo curso académico. Los estudiantes ya matriculados anteriormente en el mismo plan de estudios, podrán formalizar su matrícula en el número de asignaturas que deseen, de acuerdo con las previsiones de dicho plan de estudios. No obstante, el derecho a examen y evaluación de las asignaturas matriculadas quedará condicionado, en su caso, al régimen de incompatibilidades académicas establecido en el citado plan de estudios.



Nueve. Los dos primeros párrafos del artículo 14 quedan redactados del siguiente modo:

Los estudiantes que formalicen su matrícula en estudios de primer o segundo ciclo, o en el período de formación de programas de doctorado, dentro de los respectivos plazos reglamentarios, podrán optar por efectuar el pago de la totalidad de los correspondientes precios públicos en un solo plazo, con anterioridad al día 1 de noviembre o 1 de diciembre del respectivo curso académico, según la fecha de dicha formalización, o en dos plazos, el primero con anterioridad al citado día 1 de noviembre o 1 de diciembre, y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre del respectivo curso académico.

Los estudiantes que formalicen su matrícula en el período de investigación de programas de doctorado deberán efectuar el pago de los correspondientes precios públicos en un solo pago, dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes al de la formalización de la matrícula.

Los estudiantes que en el momento de formalizar su matrícula soliciten, o acrediten haber solicitado, una beca de la Administración General del Estado que incluya la compensación de los precios públicos correspondientes a dicha matrícula, únicamente deberán abonar, en un solo plazo, con anterioridad al día 1 de noviembre o 1 de diciembre, según la fecha de dicha formalización, los precios públicos por servicios administrativos, hasta tanto se resuelva dicha solicitud. No obstante, la Universidad de Málaga les podrá reclamar cautelarmente el pago del importe total de su matrícula, en un solo plazo a establecer por la Secretaría General de dicha Universidad.

Diez. El primer párrafo del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

El pago de los precios públicos por matrícula podrá efectuarse de forma directa en cualquiera de las oficinas de las entidades financieras colaboradoras, o a través de los medios telemáticos que se establezcan. En el caso de matrículas correspondientes a estudios de primer o segundo ciclo, el citado pago podrá efectuarse también mediante domiciliación bancaria.

Once. El primer párrafo del punto 2 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

Cuando la causa alegada como motivo de la solicitud de devolución de precios sea una de las siguientes, ésta será resuelta positivamente por el Decano o Director del respectivo centro, o por la Vicerrectora de Ordenación Académica (en el caso de estudios de Máster Universitario vinculados a la Oficina de Posgrado), por delegación de la Sra. Rectora:

Doce. Los puntos 2 y 3 del artículo 18 quedan redactados del siguiente modo:

2. Además de los supuestos contemplados en el punto anterior, y exclusivamente para los estudios conducentes a títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, los estudiantes podrán ampliar sus matrículas sin necesidad de alegar causa alguna, hasta un máximo de dieciocho créditos en total, o de tres asignaturas en el caso de planes de estudios no estructurados en créditos, siempre que dicha ampliación no incida sobre la organización académica de las enseñanzas.

3. Cuando la causa alegada para la ampliación sea alguna de las previstas en el punto 1 anterior, o se cumplan las condiciones indicadas en el punto 2 del presente artículo, las solicitudes de ampliación



serán resueltas por el Decano o Director del respectivo centro, o por la Vicerrectora de Ordenación Académica (en el caso de estudios de Máster Universitario vinculados a la Oficina de Posgrado), tras valorar la incidencia de la ampliación solicitada sobre la organización académica de las respectivas enseñanzas.

Trece. El título de la Sección Segunda queda redactado del siguiente modo:

Disposiciones únicamente aplicables a la matriculación de estudiantes en estudios conducentes a títulos oficiales de Graduado, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto.

Catorce. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

La matriculación como estudiante en estudios conducentes a títulos oficiales de Graduado, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto podrá efectuarse a través de la modalidad de “matriculación presencial” o la modalidad de “matriculación a través de Internet”.

Además de poder utilizar las dos citadas modalidades, los estudiantes ya matriculados en el mismo centro y estudios en cursos académicos anteriores, podrán efectuar sus matriculas también a través de la modalidad de “matriculación telefónica”.

Quince. Los puntos 1 y 2 del artículo 21 quedan redactados del siguiente modo:

1. El interesado podrá formalizar su matrícula a través de la página web de la Universidad de Málaga (www.uma.es), cumplimentando los datos, y adjuntando los documentos, requeridos en el correspondiente formulario.

2. La Universidad de Málaga atenderá la totalidad de las solicitudes presentadas en su plazo reglamentario, por su orden de presentación, de acuerdo con las disponibilidades de plazas en asignaturas para la libre configuración curricular en el momento en que se produzca dicha atención. Posteriormente, comunicará al interesado, a la mencionada dirección de correo electrónico, la aceptación o denegación provisional de la matrícula efectuada, y le adjuntará, en su caso, los documentos de aceptación provisional de la matrícula y para el pago de los correspondientes precios públicos, en los que figurará la relación de asignaturas matriculadas, la liquidación económica resultante y la forma de pago elegida.

Dieciséis. El primer párrafo del punto 1 del artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

1. Todos los estudiantes de nuevo ingreso deberán presentar en la Secretaría del respectivo Centro, en el momento de formalizar su solicitud de matrícula (quienes opten por la modalidad presencial) o con anterioridad al día 1 de noviembre del respectivo curso académico (quienes opten por la modalidad de Internet), la siguiente documentación:

Diecisiete. El título de la Sección tercera queda redactado del siguiente modo:

Disposiciones únicamente aplicables a la matriculación de estudiantes en estudios conducentes a títulos oficiales de Máster Universitario, o en el período de formación de Programas de Doctorado.



Dieciocho. El punto 1 del artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

1. La matriculación como estudiante en estudios conducentes a títulos oficiales de Máster Universitario, o en el período de formación de Programas de Doctorado, podrá efectuarse a través de la modalidad de “matriculación presencial” o la modalidad de “matriculación a través de Internet”.

Diecinueve. El primer párrafo del punto 1 del artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

1. Todos los estudiantes de nuevo ingreso deberán presentar en la Secretaría del respectivo Centro, u Oficina de Posgrado (para el caso de estudios de Máster Universitario adscritos a dicha Oficina), o en el Servicio de Doctorado (para el caso de estudios correspondientes al período de formado de Programas de Doctorado), en el momento de formalizar su solicitud de matrícula (quienes opten por la modalidad presencial) o con anterioridad al día 1 de noviembre del respectivo curso académico (quienes opten por la modalidad de Internet), la siguiente documentación:

Veinte. El punto 4 del artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

4. Los estudiantes ya matriculados anteriormente en el respectivo Centro, u Oficina de Posgrado, únicamente deberán presentar el impreso de datos para su uso estadístico por el Consejo de Universidades, debidamente cumplimentado, con anterioridad al día 1 de noviembre del respectivo curso académico.

Veintiuno. El artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

Los plazos para la formalización de la matrícula serán establecidos para cada curso académico en el acuerdo del Rectorado por el que se inicia el correspondiente procedimiento, a excepción de los correspondientes a los estudiantes de nuevo ingreso, que accedan por primera vez a los respectivos estudios en la Universidad de Málaga, cuyos plazos de matrícula serán los establecidos al respecto por la Comisión para el Distrito Universitario Único de Andalucía (excepto para la matriculación en asignaturas para la libre configuración curricular).

Veintidós. Se incorpora una nueva Sección con el siguiente contenido:

Sección cuarta: Disposiciones únicamente aplicables a la matriculación de estudiantes de Doctorado.

Artículo 35. Ámbito de aplicación.

Podrán formalizar su matrícula como estudiantes de Doctorado de la Universidad de Málaga, durante un determinado curso académico, de acuerdo con las previsiones de las presentes normas, quienes se encuentren en alguna de las situaciones que se indican en los siguientes apartados:

- 1º) Haber sido admitido al período de investigación de un Programa de Doctorado, de la Universidad de Málaga, de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias de carácter oficial.
- 2º) Haber obtenido la suficiencia investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 185/1985, en un Programa de Doctorado, y tener inscrito en la Universidad de Málaga el correspondiente Proyecto de Tesis Doctoral.



3º) Estar en posesión del certificado-diploma de estudios avanzados, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 778/1998, en un Programa de Doctorado, y tener inscrito en la Universidad de Málaga el correspondiente Proyecto de Tesis Doctoral.

4º) Haber sido admitido a un Programa Oficial de Posgrado, de la Universidad de Málaga, correspondiente a la regulación establecida en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios oficiales de Posgrado, conducente a los títulos de Máster y de Doctor, y haber superado el respectivo título de Máster, así como tener inscrito el correspondiente Proyecto de Tesis Doctoral.

5º) Haber superado los requisitos exigidos para la elaboración, presentación y defensa de la Tesis Doctoral, y tener inscrito en la Universidad de Málaga el correspondiente Proyecto de Tesis Doctoral, conforme a anteriores ordenaciones. A los únicos efectos de la expedición de los correspondientes títulos de Doctor, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga determinará a qué Programa de Doctorado de dicha Universidad se vinculan los expedientes académicos de los estudiantes a que se refiere el presente apartado.

Artículo nº 36: Procedimiento.

La matriculación como estudiante de Doctorado se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito dirigido a la Excm. Sra. Rectora de la Universidad de Málaga, y presentado en cualquiera de las oficinas del Registro General de la Universidad de Málaga. Asimismo, dicha solicitud podrá formalizarse de forma telemática a través de la sede electrónica de dicha Universidad, en la dirección www.uma.es

En el supuesto de presentación telemática, una vez cumplimentados los datos requeridos en el correspondiente formulario electrónico, los interesados recibirán en la dirección de correo electrónico que hayan indicado, un acuse de recibo de la solicitud efectuada en el que figurará el número de referencia de dicha solicitud.

Tras comprobar el cumplimiento de los correspondientes requisitos en las solicitudes presentadas, el Servicio de Doctorado de la Universidad de Málaga comunicará a los interesados la aceptación o denegación de la solicitud de matrícula efectuado y, en su caso, procederá a efectuar las respectivas liquidaciones de precios públicos y las remitirá a los interesados para que puedan realizar los correspondientes pagos, de acuerdo con las previsiones del Decreto de la Junta de Andalucía por el que se establezcan los precios públicos por la prestaciones de servicios universitarios para el curso académico de referencia.

